



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 549/2024

En Madrid, a 12 de diciembre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso formulado por D. XXX, actuando en su propio nombre y derecho, contra el Acta nº 16/2024, de 13 de noviembre, de la Junta Electoral de la Federación Española de Ajedrez, por la que se proclaman los miembros de la Asamblea General.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 22 de noviembre de 2024 ha tenido entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso formulado D. XXX, actuando en su propio nombre y derecho, contra el Acta nº 16/2024, de 13 de noviembre, de la Junta Electoral de la Federación Española de Ajedrez (FEDA), por la que se proclaman los miembros de la Asamblea General.

En su escrito, el recurrente manifiesta que *«teniendo en cuenta, que la Asamblea General de la FEDA no reúne a los 126 miembros, faltando varios asambleístas por el estamento de deportistas (...) SOLICITO (...) Mi incorporación a modo de suplente como miembro de la Asamblea General de la FEDA, a cubrir como plaza vacante.»*

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, la Junta Electoral de la FEDA remitió el expediente a este Tribunal, emitiendo, a su requerimiento, el preceptivo informe, que tuvo entrada el 28 de noviembre de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120.c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 1.1.c) del del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y en el artículo 21 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

SEGUNDO. El recurrente está legitimado activamente para plantear este recurso, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por la resolución recurrida, en los términos exigidos por el artículo 23.1 de la Orden EFD/42/2024, de 25

de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

TERCERO. En apoyo de su pretensión, invoca el Sr. XXX el artículo 36 del Reglamento Electoral de la FEDA, que dispone lo siguiente:

“Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General. Si se produjeran vacantes en la Asamblea General con posterioridad a las elecciones, la Presidencia de la Federación podrá convocar bienalmente la correspondiente elección parcial en el estamento o circunscripción en el que se hubiesen producido, conforme a lo previsto en este Capítulo”.

De los datos obrantes en el presente expediente se desprende que del proceso electoral ha resultado la proclamación de 43 clubes deportivos (de los que 8 son de división de honor), 38 deportistas (de los que 8 son de DAN), 17 técnicos (de los que 7 son de DAN), y 7 árbitros. En el estamento de deportistas, las plazas reservadas eran 40, no habiéndose cubiertas todas porque los posibles candidatos decidieron no presentar su candidatura.

El precepto reglamentario transcrito determina que si se produjeran vacantes en la Asamblea General con posterioridad a las elecciones, la Junta Directiva de la Federación convocará bienalmente la correspondiente elección parcial, conforme a lo previsto en este capítulo. Esta normativa es aplicable cuando un miembro electo de la Asamblea General pierde tal condición o se produzcan vacantes entre los miembros elegidos optando el Reglamento Electoral como medio para cubrir dichas vacantes por la celebración de elecciones parciales con periodicidad bianual. Por tanto, la norma está prevista para vacantes sobrevenidas en la Asamblea General, y no para que determinados representantes de un estamento o cupo de un estamento puedan pasar a ocupar plazas de otro u otros que no se hayan cubierto.

En consecuencia, no resulta aplicable en el presente caso, donde no se ha producido una vacante por pérdida de la condición de asambleísta o por cualquier otra causa, sino que la Asamblea se ha constituido desde el inicio con un número menor de miembros de los previstos por ausencia de candidatos. Al respecto, resulta oportuno mencionar que este Tribunal ya tuvo ocasión de pronunciarse en el mismo sentido en su Resolución núm. 135/2022, de 3 de junio, en un supuesto idéntico al que nos ocupa, planteado por el mismo recurrente, sin que se haya producido modificación alguna sobre el fondo de la cuestión por efecto de la entrada en vigor de la actual Orden electoral.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

DESESTIMAR el recurso formulado por XXX actuando en su propio nombre y derecho, contra el Acta nº 16/2024, de 13 de noviembre, de la Junta Electoral de la Federación Española de Ajedrez, por la que se proclaman los miembros de la Asamblea General.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO